



DEP. CONTRATACIÓN
EXP.- 11/18
FJFR/ALR

PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES

1ª. OBJETO Y CALIFICACIÓN DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de los Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento.

El vocabulario común de Contratos Públicos es (CPV): 85143000-3 Servicios de Ambulancia

La descripción detallada del servicio a realizar viene definido en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como **Anexo núm. 1**, y de acuerdo con las características que figuran en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, tal y como establece el artículo 10 del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante TRLCSP).

2ª. ÓRGANO DE CONTRATACIÓN

En relación con el órgano competente para resolver, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, corresponde al Alcalde la competencia como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, de gestión de servicios públicos, los contratos administrativos especiales, y los contratos privados cuando su importe no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Asimismo, corresponden al Pleno las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos no mencionados en el apartado anterior que celebre la Entidad local.

No obstante de conformidad con los artículos 43 y 44 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, artículo 23 de la Ley de Bases del Régimen Local y artículo 110 de la TRLCSP, la competencia se delega en la Junta de Gobierno Local por Decreto nº 1244/15 de fecha 16 de junio de 2015.

El mencionado órgano tiene la facultad para adjudicar el correspondiente contrato administrativo y, en consecuencia, ostenta las prerrogativas de interpretarlo, resolver las dudas que ofrezca su ejecución, modificarlo y acordar su resolución, con sujeción a la normativa aplicable. Los acuerdos que a este respecto se dicte serán ejecutivos, sin perjuicio del derecho del contratista a su impugnación ante la Jurisdicción competente.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	1/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



3ª. NECESIDADES ADMINISTRATIVAS A SATISFACER POR EL CONTRATO

Las necesidades administrativas vienen descritas detalladamente en el Cuadro Resumen adjunto al presente Pliego como Anexo núm. 1, y en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

4ª. PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN Y ADJUDICACIÓN

El expediente se tramita de forma urgente, con reducción de plazos.

La forma de adjudicación del contrato de servicio para la asistencia sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento, será el procedimiento será el procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, según establece en el art. 157 del TRLCSP que señala: “En el procedimiento abierto todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores”.

5ª. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO

El presupuesto base de licitación del presente contrato asciende a la cuantía de 105.000 € estos servicios no están grabados con IVA según el art. 20 de la Ley 37/1992, el presupuesto anterior queda desglosado en las siguientes cantidades:

- año 2018----- 17.500 € (SIN IVA)
- año 2019----- 35.000 € (SIN IVA)
- año 2020-----35.000 € (SIN IVA)
- año 2021-----17.500 € (SIN IVA)

El precio se abonará con cargo a la aplicación presupuestaria 10 31100 22701 (Servicios de Ambulancia) con números de retenciones de créditos 220180000439 y 220189000002 para la “Contratación de Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento”; existiendo crédito suficiente hasta el importe aprobado por el Ayuntamiento, quedando acreditada la plena disponibilidad de las aportaciones que permiten financiar el contrato.

6ª. PERFIL DEL CONTRATANTE

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, y sin perjuicio de la utilización de otros medios de publicidad, este Ayuntamiento cuenta con el Perfil de contratante al que se tendrá acceso según las especificaciones que se regulan en la página web siguiente: <https://www3.dipucadiz.es/perfiles/organismo/show/4>.

7ª. DURACIÓN DEL CONTRATO

El plazo de ejecución del contrato será el establecido en el **Anexo 1** del presente pliego.

El artículo 303 del TRLCSP nos dice “ Los contratos de servicios no podrán tener un plazo de vigencia superior a cuatro años con las condiciones y límites establecidos en las respectivas normas presupuestarias de las Administraciones Públicas, si bien podrá preverse en el mismo contrato su prórroga por mutuo acuerdo de las partes antes de la finalización de aquél, siempre que la duración total del contrato, incluidas las prórrogas, no exceda de seis años, y que las prórrogas no superen, aislada o conjuntamente, el

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	2/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



plazo fijado originariamente. La celebración de contratos de servicios de duración superior a la señalada podrá ser autorizada excepcionalmente por el Consejo de Ministros o por el órgano autonómico competente de forma singular, para contratos determinados, o de forma genérica, para ciertas categorías.

2. No obstante lo dispuesto anteriormente, los contratos regulados en este Título que sean complementarios de contratos de obras o de suministro podrán tener un plazo superior a la vigencia que, en ningún caso, excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá del plazo de duración del contrato principal, salvo en los contratos que comprenden trabajos relacionados con la liquidación del contrato principal, cuyo plazo final excederá al del mismo en el tiempo necesario para quedará en suspenso, salvo causa justificada derivada de su objeto y contenido, hasta que comience la ejecución del correspondiente contratos de obras.

Solamente tendrán el concepto de contratos complementarios aquellos cuyo objeto se considere necesario para la correcta realización de la prestación o prestaciones objeto del contrato principal.

3. Los contratos para la defensa jurídica y judicial de la Administración tendrán la duración precisa para atender adecuadamente sus necesidades.

4. Los contratos de servicios que tengan por objeto la asistencia a la dirección de obra o la gestión integrada de proyectos tendrán una duración igual a la del contrato de obras al que están vinculados más el plazo estimado para proceder a la liquidación de las obras.

De acuerdo con el artículo 23 del TRLCSP apartado 2 “el contrato podrá prever una o varias prórrogas siempre que sus características permanezcan inalterables durante el periodo de duración de éstas y que la concurrencia para su adjudicación haya sido realizada teniendo en cuenta la duración máxima del contrato, incluidos los periodos de prórroga.

La prórroga se acordará por el órgano de contratación y será obligatoria para el empresario, salvo que el contrato expresamente prevea lo contrario, sin que pueda producirse por el consentimiento tácito de las partes”.

8ª. ACREDITACIÓN DE LA APTITUD PARA CONTRATAR

Podrán presentar ofertas las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en prohibiciones para contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica.

1. La **capacidad de obrar** del empresario se acreditará:

a) De los empresarios que fueren **personas jurídicas** mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.

b) De los empresarios **no españoles que sean nacionales de Estados miembros de la Unión Europea** por su inscripción en el registro procedente de acuerdo con la legislación del Estado donde están establecidos, o mediante la presentación de una declaración jurada o un certificado, en los términos que se establezcan reglamentariamente, de acuerdo con las disposiciones comunitarias de aplicación.

c) **De los demás empresarios extranjeros**, con informe de la Misión Diplomática Permanente de España en el Estado correspondiente o de la Oficina Consular en cuyo ámbito territorial radique el domicilio de la Empresa.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	3/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



2. La prueba, por parte de los empresarios, de la **no concurrencia** de alguna de las **prohibiciones para contratar** reguladas en el artículo 60 del TRLCSP, podrá realizarse:

a) Mediante testimonio judicial o certificación administrativa, según los casos, y cuando dicho documento no pueda ser expedido por la autoridad competente, podrá ser sustituido por una declaración responsable otorgada ante una autoridad administrativa, notario público u organismo profesional cualificado.

b) Cuando se trate de empresas de Estados miembros de la Unión Europea y esta posibilidad esté prevista en la legislación del Estado respectivo, podrá también sustituirse por una declaración responsable, otorgada ante una autoridad judicial.

3. La **solvencia** del Empresario:

3.1 La **solvencia económica y financiera** del empresario podrá acreditarse por uno o varios de los medios siguientes, de acuerdo con el artículo 75 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público :

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- En los casos en que resulte apropiado, justificante de la existencia de un seguro de indemnización por riesgos profesionales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- Patrimonio neto, o bien ratio entre activos y pasivos, al cierre del último ejercicio económico para el que esté vencida la obligación de aprobación de cuentas anuales por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia económica y financiera.

3.2. En los contratos de servicios, la **solvencia técnica o profesional** del empresario podrá apreciarse teniendo en cuenta sus conocimientos técnicos, eficacia, experiencia y fiabilidad, por uno o varios de los medios siguientes, a elección del órgano de contratación, de acuerdo con el artículo 78 del TRLCSP, modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público:

a) Una relación de los principales servicios o trabajos realizados en los últimos cinco años que incluya importe, fechas y el destinatario, público o privado, de los mismos. Los servicios o trabajos efectuados se acreditarán mediante certificados expedidos o visados por el órgano competente, cuando el destinatario sea una entidad del sector público o, cuando el destinatario sea un sujeto privado, mediante un certificado expedido por éste o, a falta de este certificado, mediante una declaración del empresario; en su caso, estos certificados serán comunicados directamente al órgano de contratación por la autoridad competente.

b) Indicación del personal técnico o de las unidades técnicas, integradas o no en la empresa, participantes en el contrato, especialmente aquéllos encargados del control de calidad.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	4/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



c) Descripción de las instalaciones técnicas, de las medidas empleadas por el empresario para garantizar la calidad y de los medios de estudio e investigación de la empresa.

d) Cuando se trate de servicios o trabajos complejos o cuando, excepcionalmente, deban responder a un fin especial, un control efectuado por el órgano de contratación o, en nombre de éste, por un organismo oficial u homologado competente del Estado en que esté establecido el empresario, siempre que medie acuerdo de dicho organismo. El control versará sobre la capacidad técnica del empresario y, si fuese necesario, sobre los medios de estudio y de investigación de que disponga y sobre las medidas de control de la calidad.

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

f) En los casos adecuados, indicación de las medidas de gestión medioambiental que el empresario podrá aplicar al ejecutar el contrato.

g) Declaración sobre la plantilla media anual de la empresa y la importancia de su personal directivo durante los tres últimos años, acompañada de la documentación justificativa correspondiente.

h) Declaración indicando la maquinaria, material y equipo técnico del que se dispondrá para la ejecución de los trabajos o prestaciones, a la que se adjuntará la documentación acreditativa pertinente.

i) Indicación de la parte del contrato que el empresario tiene eventualmente el propósito de subcontratar.

2. En el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato se especificarán los medios, de entre los recogidos en este artículo, admitidos para la acreditación de la solvencia técnica de los empresarios que opten a la adjudicación del contrato, con indicación expresa, en su caso, de los valores mínimos exigidos para cada uno de ellos, y en los casos en que resulte de aplicación, con especificación de las titulaciones académicas o profesionales, de los medios de estudio e investigación, de los controles de calidad, de los certificados de capacidad técnica, de la maquinaria, equipos e instalaciones, y de los certificados de gestión medioambiental exigidos. En su defecto, la acreditación de la solvencia técnica o profesional se efectuará según lo dispuesto a tales efectos en el apartado 1 del artículo 65 de la Ley.

En el Anexo 1 se especificará los medios que para este contrato se van a exigir al empresario para acreditar la solvencia técnica.

9ª. PRESENTACIÓN DE OFERTAS Y DOCUMENTACIÓN ADMINISTRATIVA

Las ofertas se presentarán en la Ventanilla Única del Ayuntamiento de Los Barrios sito en la Plaza de la Iglesia, s/n, en horario de atención al público, en un plazo no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato (Artículo 159 del TRLCSP).

Las ofertas podrán presentarse, por correo, por telefax, o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos (Disposición Adicional Decimoquinta del TRLCSP), en cualquiera de los lugares establecidos en el artículo 16 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Cuando las ofertas se envíen por correo, el empresario deberá justificar la fecha de imposición del envío en la oficina de Correos y anunciar al órgano de contratación la remisión de la oferta mediante télex, fax o telegrama en el mismo día, consignándose el número del expediente, título completo del objeto del contrato y nombre del candidato.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	5/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



La acreditación de la recepción del referido télex, fax o telegrama se efectuará mediante diligencia extendida en el mismo por el Secretario Municipal. Sin la concurrencia de ambos requisitos, no será admitida la oferta si es recibida por el órgano de contratación con posterioridad a la fecha de terminación del plazo señalado en la invitación. En todo caso, transcurridos diez días siguientes a esa fecha sin que se haya recibido la documentación, ésta no será admitida.

Los medios electrónicos, informáticos y telemáticos utilizables deberán cumplir, además los requisitos establecidos en la disposición adicional decimosexta del TRLCSP.

Cada candidato no podrá presentar más de una oferta (sin perjuicio de lo establecido en los artículos 147 y 148 del TRLCSP). Tampoco podrá suscribir ninguna oferta en unión temporal con otros si lo ha hecho individualmente o figurara en más de una unión temporal. La infracción de estas normas dará lugar a la no admisión de todas las ofertas por él suscritas.

La presentación de una oferta supone la aceptación incondicionada por el empresario de las cláusulas del presente Pliego.

Las ofertas para tomar parte en la negociación se presentarán en dos sobres cerrados, firmados por el licitador o persona que lo represente e indicación del nombre apellidos o razón social de la empresa; debiendo constar en cada uno el nombre del mismo, e indicando el objeto del contrato. En el interior de cada sobre se hará constar en hoja independiente su contenido, enunciado numéricamente. La denominación de los sobres es la siguiente:

- Sobre "A": Documentación General Administrativa (Indicar nº de expediente y objeto del contrato).
- Sobre "B": Valoración de los criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor (Indicar nº del expediente).
- Sobre "C": Criterios evaluables de forma automática (Indicar el nº de expediente).

Los documentos a incluir en cada sobre deberán ser originales o copias autenticadas, conforme a la Legislación en vigor.

Dentro de cada sobre, se incluirán los siguientes documentos así como una relación numerada de los mismos:

SOBRE "A"

"DOCUMENTACIÓN GENERAL ADMINISTRATIVA"

a) Documentos que acrediten la personalidad y capacidad del licitador.

- La capacidad de obrar de los empresarios que fueren personas jurídicas se acreditará mediante la escritura o documento de constitución, los estatutos o el acto fundacional, en los que consten las normas por las que se regula su actividad, debidamente inscritos, en su caso, en el Registro Público que corresponda, según el tipo de persona jurídica de que se trate.
- Declaración responsable de haber aportado todos los documentos actuales para la acreditación de la personalidad jurídica de la empresa y que no ha habido ninguna modificación ni revocación al día de la fecha; conforme al **Anexo núm. 3**.
- Los licitadores individuales presentarán copia compulsada, notarial o administrativamente, del Documento Nacional de Identidad o, en su caso, el documento que haga sus veces.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16
Observaciones		Página	6/28
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==		





- Cuando sea exigible para la realización de la actividad o prestación que constituya el objeto del contrato una determinada habilitación empresarial, se acompañará copia compulsada del certificado que acredita las condiciones de aptitud profesional.
- Igualmente la persona con poder bastantado a efectos de representación, deberá acompañar fotocopia compulsada administrativamente o testimonio notarial de su documento nacional de identidad.

b) Declaración responsable de no estar incurso en una prohibición para contratar de las recogidas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, conforme al Anexo núm. 2.

Esta declaración incluirá la manifestación de hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, sin perjuicio de que la justificación acreditativa de tal requisito deba presentarse, antes de la adjudicación, por el empresario a cuyo favor se vaya a efectuar ésta. Para el caso que se presente la declaración mediante el modelo del Anexo 2, ésta deberá ser expedida por el órgano de dirección o representación de la empresa o sociedad.

c) En su caso, una dirección de correo electrónico en que efectuar las notificaciones.

d) Documentos que justifiquen el cumplimiento de los requisitos de solvencia económica, financiera y técnica o profesional. (Vienen definidos en el cuadro resumen Anexo 1).

e) Las empresas extranjeras presentarán declaración de someterse a la Jurisdicción de los Juzgados y Tribunales españoles de cualquier orden, para todas las incidencias que de modo directo o indirecto pudieran surgir del contrato, con renuncia, en su caso, al fuero jurisdiccional extranjero que pudiera corresponder al licitador.

SOBRE “B”

“VALORACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN DEPENDIENTES DE UN JUICIO DE VALOR”

Incluirá la documentación relativa a aquellos criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor que impida su valoración mediante cifras o porcentajes y en particular la que se exija en el cláusula 8 de éste pliego y en el Cuadro Resumen Anexo 1, así como toda aquella que, con carácter general, el licitador estime conveniente aportar.

SOBRE “C”

“CRITERIOS EVALUABLES DE FORMA AUTOMÁTICA”

a) Oferta económica.

Se presentará conforme al modelo establecido en el Anexo núm. 4 de este Pliego.

10ª. GARANTIA PROVISIONAL

De acuerdo con lo estipulado en el artículo 103 del TRLCSP “En atención a las circunstancias

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	7/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



concurrentes en cada contrato, los órganos de contratación podrán exigir a los licitadores la constitución de una garantía que responda del mantenimiento de sus ofertas hasta la adjudicación del mismo. Para el licitador que resulte adjudicatario, la garantía provisional responderá también del cumplimiento de las obligaciones que le impone el segundo párrafo del artículo 151.2. Cuando el órgano de contratación decida exigir una garantía provisional deberá justificar suficientemente en el expediente las razones de su exigencia para ese concreto contrato.

En los pliegos de cláusulas administrativas se determinará el importe de la garantía provisional, que no podrá ser superior a un 3 % del presupuesto del contrato, y el régimen de su devolución. La garantía provisional podrá prestarse en cualquiera de las formas previstas en el artículo 96.

En éste contrato no se va a exigir garantía provisional según Pliego de Prescripciones Técnicas.

11ª. CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN SOBRE LOS QUE VERSARAN LA NEGOCIACIÓN.

Los criterios que han de servir de base para la adjudicación del contrato son los señalados en el **Cuadro resumen Anexo 1** del presente pliego, con la ponderación atribuida a cada uno de ellos, o en su caso por orden de importancia decreciente.

12ª. MESA DE CONTRATACIÓN

El artículo 320 del TRLCSP nos dice “Salvo en el caso en que la competencia para contratar corresponda a una Junta de Contratación, en los procedimientos abiertos y restringidos y en los procedimientos negociados con publicidad a que se refiere el artículo 177.1, los órganos de contratación de las Administraciones Públicas estarán asistidos por una Mesa de contratación, que será el órgano competente para la valoración de las ofertas. En los procedimientos negociados en que no sea necesario publicar anuncios de licitación, la constitución de la Mesa será potestativa para el órgano de contratación”.

De acuerdo con lo establecido en el punto 10 de la Disposición Adicional Segunda del TRLCSP, en relación con el artículo 21 del RD 817/2009, de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP nos dice “Los órganos de contratación de las administraciones públicas estarán asistidos en los procedimientos de adjudicación abierto, restringido y negociado con publicidad por una mesa de contratación que será competente para la valoración de las ofertas.

Las mesas de contratación estarán compuestas por un Presidente, un Secretario y, al menos, **cuatro vocales**, todos ellos designados por el órgano de contratación. Entre los vocales deberá figurar obligatoriamente un funcionario de los que tengan encomendado el asesoramiento jurídico del órgano de contratación y un Interventor o, a falta de cualquiera de éstos, quien tenga atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico o al control económico-presupuestario del órgano.

El Secretario deberá ser un funcionario que preste sus servicios en el órgano de contratación. Cuando no sea posible designar un funcionario, se hará la designación entre los de otro tipo de personal que dependan del órgano de contratación.

La designación de los miembros de la mesa de contratación podrá hacerse con carácter permanente o de manera específica para la adjudicación de cada contrato.

Su composición se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación correspondiente con una antelación mínima de siete días con respecto a la reunión que deba celebrar para la calificación de la documentación referida en el artículo 146 del TRLCSP.

Si es una mesa permanente, o se le atribuyen funciones para una pluralidad de contratos, su

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	8/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



composición deberá publicarse además en el Boletín Oficial del Estado, en el de la Comunidad Autónoma o en el de la Provincia, según se trate de la Administración General del Estado, de la Autonómica o de la Local.

A las reuniones de la mesa podrán incorporarse otros empleados públicos o asesores especializados que resulten necesarios, así como los técnicos redactores de los distintos pliegos, según la naturaleza de los asuntos a tratar, los cuales actuarán con voz pero sin voto.

Todos los miembros de la mesa tendrán voz y voto, excepción hecha del secretario que sólo tendrá voz.

Para la válida constitución de la mesa deberán estar presentes la mayoría absoluta de sus miembros, y, en todo caso, el Presidente, el Secretario y los dos vocales que tengan atribuidas las funciones correspondientes al asesoramiento jurídico y al control económico-presupuestario del órgano.

Las disposiciones contenidas en los apartados anteriores serán aplicables, igualmente, a las mesas de contratación que se constituyan para intervenir en procedimientos de adjudicación en que no sea preceptiva su constitución”.

Conformarán la Mesa de Contratación:

- Presidente, El Alcalde: Jorge Romero Salazar y como suplente Miguel F. Alconchel Jiménez.
- Secretaria de la Corporación, como vocal y suplente Fco. José Fuentes Rodríguez.
- José Mariscal Rivera, vocal como Interventor/a de la Corporación, y como suplente Benito Corrales Pérez.
- Elena Andrades González, vocal como Concejala Delegada de Contratación, Compras y Patrimonio o persona en quien delegue.
- Fco. Manuel Sánchez Bautista, vocal como Técnico en la materia.
- Natalia Gutiérrez Salazar como Vocal, concejal del PSOE o persona en quien delegue.
- Miguel Domínguez Conejo como Vocal, concejal del PIBA o persona en quien delegue.
- M.^a del Carmen Roldán Torres, concejal del PA o persona en quien delegue.
- Rubén Castillo Delgado como Vocal, concejal de Los Barrios Sí Se Puede o persona en quien delegue.
- David Gil Sánchez como Vocal, concejal del PP o persona en quien delegue.

Secretaria/o de la Mesa que lo será el Jefe del Departamento de Contratación Fco. José Fuentes Rodríguez y como suplente Ana Loaiza Ramos.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	9/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



13ª. PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

El órgano de contratación, de conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, ostenta las siguientes prerrogativas:

- a) Interpretación del contrato
- b) Resolución de las dudas que ofrezca su cumplimiento.
- c) Modificación del contrato por razones de interés público.
- d) Acordar la resolución del contrato y determinar los efectos de ésta.

En todo caso se dará audiencia al contratista, debiendo seguirse los trámites previstos en el artículo 211 del TRLCSP.

14ª. APERTURA DE PROPOSICIONES

En cuanto a los plazos de presentación de las proposiciones de acuerdo con el artículo 159.2 del TRLCSP: “En los contratos de las Administraciones Públicas que no estén sujetos a regulación armonizada, el plazo de presentación de proposiciones no será inferior a quince días, contados desde la publicación del anuncio del contrato. En los contratos de obras y de concesión de obras públicas, el plazo será, como mínimo, de veintiséis días”.

En el caso que nos precede el plazo de presentación de proposiciones por los interesados será como mínimo **15 días** contados desde la publicación del anuncio del contrato.

Si se ha constituido Mesa de contratación, se reunirá tras la finalización del plazo de presentación de las proposiciones, en el día y hora establecido en el anuncio de licitación y en el cuadro resumen Anexo 1. Y calificará previamente la documentación a que se refiere el artículo 146 del TRLCSP, que deberá presentarse por los licitadores en sobre distinto al que contenga la proposición, y procederá posteriormente a la apertura y examen de las proposiciones, formulando la correspondiente propuesta de adjudicación al órgano de contratación, una vez ponderados los criterios que deban aplicarse para efectuar la selección del adjudicatario.

Si la mesa observase defectos u omisiones subsanables en la documentación presentada, lo comunicará verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del perfil del contratante del órgano de contratación, concediéndole un plazo no superior a tres días hábiles para que los licitadores los corrija o subsanen.

De conformidad con el artículo 150.1 del TRLCSP, para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como la calidad, el precio, la fórmula utilizable para revisar las retribuciones ligadas a la utilización de la obra o a la prestación del servicio, el plazo de ejecución o entrega de la prestación, el coste de utilización, las características medioambientales o vinculadas con la satisfacción de exigencias sociales que respondan a necesidades definidas en las especificaciones del contrato, propias de las categorías de población especialmente desfavorecidas, el valor técnico, las características estéticas o funcionales, la disponibilidad y coste de los repuestos, el mantenimiento, la asistencia técnica, el servicio postventa u otros semejantes. Cuando solo se utilice un criterio de adjudicación, éste ha de ser, necesariamente, el del precio más bajo.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	10/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



En aplicación de criterios de adjudicación que dependan de un juicio de valor el artículo 25 del RD 817/2009 de 8 de mayo por el que se desarrolla parcialmente la LCSP nos dice “En los procedimientos de adjudicación, abierto o restringido, celebrados por los órganos de las administraciones públicas, la valoración de los criterios cuya cuantificación dependa de un juicio de valor corresponderá, en los casos en que proceda por tener atribuida una ponderación mayor que la correspondiente a los criterios evaluables de forma automática, bien a un comité formado por expertos bien a un organismo técnico especializado.

En los restantes supuestos, la valoración se efectuará por la Mesa de contratación, si interviene, o por el Órgano de contratación en el caso contrario”.

Y el artículo 26 del mismo texto legal “La documentación relativa a los criterios cuya ponderación dependa de un juicio de valor debe presentarse, en todo caso, en sobre independiente del resto de la proposición con objeto de evitar el conocimiento de esta última antes de que se haya efectuado la valoración de aquéllos”.

A estos efectos, siempre que resulte precisa la subsanación de errores u omisiones en la documentación mencionada en el párrafo anterior, la Mesa concederá para efectuarla un plazo inferior al indicado al objeto de que el acto de apertura pueda celebrarse dentro de él.

En este acto sólo se abrirá el sobre correspondiente a los criterios no cuantificables automáticamente entregándose al órgano encargado de su valoración la documentación contenida en el mismo; asimismo, se dejará constancia documental de todo lo actuado”.

A la vista de la valoración de los criterios cuya ponderación es automática (Sobre «C»), la Mesa de Contratación propondrá al adjudicatario del contrato.

El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente.

Para el caso de que no se constituya Mesa de Contratación, terminado el plazo de recepción de proposiciones, se solicitará al Registro General de Documentos certificado de proposiciones presentadas en tiempo. Posteriormente se citará a la Concejala Delegada del Departamento de Contratación, Concejala Delegada de la materia objeto del contrato y Técnico municipal competente en la materia, para que se reúnan día y hora y se proceda a la apertura de las proposiciones presentadas. Se calificará la documentación administrativa contenida en los sobres <<A>> , presentada en tiempo y forma. Y se le concederá un plazo no superior a tres días hábiles para que el licitador corrija los defectos u omisiones subsanables observados en la documentación presentada, comunicándose verbalmente o por medios electrónicos, informáticos o telemáticos a los interesados y lo hará público a través del Perfil de contratante del Órgano de Contratación. Se redactará por el Departamento de Contratación documento donde se relacionen las proposiciones recibidas, o en su caso, sobre la ausencia de licitadores.

Por último se reunirán para la apertura del sobre <<C>> “Criterios evaluables de forma automática”, en primer lugar se verá el Informe Técnico de valoración de los criterios dependientes de un juicio de valor, para ver la puntuación dadas a cada uno de los licitadores. Y posteriormente se procederá al

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	11/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



cálculo de la fórmula matemática. Se sumarán los puntos que resulten y se determinará la puntuación total obtenida por cada uno de los licitadores en orden decreciente.

Finalmente se redactará por el Departamento de Contratación Propuesta de Acuerdo para clasificar las proposiciones presentadas por los licitadores, para proponer al Órgano de Contratación.

15ª. GARANTÍA DEFINITIVA

De acuerdo con el artículo 95 del TRLCSP “Los que presenten las ofertas económicamente más ventajosas en las licitaciones de los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán constituir a disposición del órgano de contratación una garantía de un 5 % del importe de adjudicación, excluido el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el caso de los contratos con precios provisionales a que se refiere el artículo 87.5, el porcentaje se calculará con referencia al precio máximo fijado.

No obstante, atendidas las circunstancias concurrentes en el contrato, el órgano de contratación podrá eximir al adjudicatario de la obligación de constituir garantía, justificándolo adecuadamente en los pliegos, especialmente en el caso de suministros de bienes consumibles cuya entrega y recepción deba efectuarse antes del pago del precio. Esta exención no será posible en el caso de contratos de obras y de concesión de obras públicas”.

El artículo 96 del TRLCSP nos dice:

“1.- Las garantías exigidas en los contratos celebrados con las Administraciones Públicas podrán prestarse en alguna de las siguientes formas:

a. En efectivo o en valores de Deuda Pública, con sujeción, en cada caso, a las condiciones establecidas en las normas de desarrollo de esta Ley. El efectivo y los certificados de inmovilización de los valores anotados se depositarán en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Economía y Hacienda, o en las Cajas o establecimientos públicos equivalentes de las Comunidades Autónomas o Entidades locales contratantes ante las que deban surtir efectos, en la forma y con las condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan.

b. Mediante aval, prestado en la forma y condiciones que establezcan las normas de desarrollo de esta Ley, por alguno de los bancos, cajas de ahorros, cooperativas de crédito, establecimientos financieros de crédito y sociedades de garantía recíproca autorizados para operar en España, que deberá depositarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

c. Mediante contrato de seguro de caución, celebrado en la forma y condiciones que las normas de desarrollo de esta Ley establezcan, con una entidad aseguradora autorizada para operar en el ramo. El certificado del seguro deberá entregarse en los establecimientos señalados en la letra a) anterior.

2.- Cuando así se prevea en los pliegos, la garantía que, eventualmente, deba prestarse en contratos distintos a los de obra y concesión de obra pública podrá constituirse mediante retención en el precio.

3.- Cuando así se prevea en el pliego, la acreditación de la constitución de la garantía podrá hacerse mediante medios electrónicos, informáticos o telemáticos”.

Igualmente deberán seguirse los modelos establecidos por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de Administraciones Públicas (ANEXOS III, IV, V y VI) y a la propia estructura organizativa del Ayuntamiento de Los Barrios.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxflNWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	12/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxflNWaSZccx+kyw==			



En aplicación del artículo 103.5 del TRLCSP “El adjudicatario podrá aplicar el importe de la garantía provisional a la definitiva o proceder a una nueva constitución de ésta última, en cuyo caso la garantía provisional se cancelará simultáneamente a la constitución de la definitiva”.

En cuanto a la devolución y cancelación de las garantías, el artículo 102 del mismo texto legal “La garantía no será devuelta o cancelada hasta que se haya producido el vencimiento del plazo de garantía y cumplido satisfactoriamente el contrato de que se trate, o hasta que se declare la resolución de éste sin culpa del contratista”. En su apartado 5) “Transcurrido un año desde la fecha de terminación del contrato, sin que la recepción formal y la liquidación hubiesen tenido lugar por causas no imputables al contratista, se procederá, sin más demora, a la devolución o cancelación de las garantías una vez depuradas las responsabilidades a que se refiere el artículo 100”.

16ª. DOCUMENTACIÓN PREVIA A LA ADJUDICACIÓN

El artículo 151.2 del TRLCSP nos dice “ El órgano de contratación requerirá al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa para que, dentro del plazo de diez días hábiles, a contar desde el siguiente a aquél en que hubiera recibido el requerimiento, presente la documentación justificativa de hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social o autorice al órgano de contratación para obtener de forma directa la acreditación de ello, de disponer efectivamente de los medios que se hubiese comprometido a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato conforme al artículo 64.2 y de haber constituido la garantía definitiva que sea procedente. Los correspondientes certificados podrán ser expedidos por medios electrónicos, informáticos o telemáticos, salvo que se establezca otra cosa en los pliegos.

Las normas autonómicas de desarrollo de esta Ley podrán fijar un plazo mayor al previsto en este párrafo, sin que se exceda el de veinte días hábiles.

De no cumplimentarse adecuadamente el requerimiento en el plazo señalado, se entenderá que el licitador ha retirado su oferta, procediéndose en ese caso a recabar la misma documentación al licitador siguiente, por el orden en que hayan quedado clasificadas las ofertas”.

16ª. ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

Conforme al artículo 151.3 y 4 del TRLCSP “El órgano de contratación deberá adjudicar el contrato dentro de los cinco días hábiles siguientes a la recepción de la documentación. En los procedimientos negociados y de diálogo competitivo, la adjudicación concretará y fijará los términos definitivos del contrato.

No podrá declararse desierta una licitación cuando exista alguna oferta o proposición que sea admisible de acuerdo con los criterios que figuren en el pliego.

La adjudicación deberá ser motivada, se notificará a los candidatos o licitadores y, simultáneamente, se publicará en el perfil de contratante.

La notificación deberá contener, en todo caso, la información necesaria que permita al licitador excluido o candidato descartado interponer, conforme al artículo 40, recurso suficientemente fundado contra la decisión de adjudicación.

En particular expresará los siguientes extremos:

a. En relación con los candidatos descartados, la exposición resumida de las razones por las que se haya desestimado su candidatura.

b. Con respecto de los licitadores excluidos del procedimiento de adjudicación, también en forma resumida, las razones por las que no se haya admitido su oferta.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	13/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



c. En todo caso, el nombre del adjudicatario, las características y ventajas de la proposición del adjudicatario determinantes de que haya sido seleccionada la oferta de éste con preferencia a las que hayan presentado los restantes licitadores cuyas ofertas hayan sido admitidas.

Será de aplicación a la motivación de la adjudicación la excepción de confidencialidad contenida en el artículo 153.

En todo caso, en la notificación y en el perfil del contratante se indicará el plazo en que deba procederse a su formalización conforme al artículo 156.3.

La notificación se hará por cualquiera de los medios que permiten dejar constancia de su recepción por el destinatario. En particular, podrá efectuarse en papel o a través de medios electrónicos, en los términos establecidos en los artículos 42 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

17ª. FORMALIZACIÓN DEL CONTRATO Y PUBLICIDAD DE LA FORMALIZACIÓN.

El artículo 156 del TRLCSP nos dice en su primer apartado “Los contratos que celebren las Administraciones Públicas deberán formalizarse en documento administrativo que se ajuste con exactitud a las condiciones de la licitación, constituyendo dicho documento título suficiente para acceder a cualquier registro público. No obstante, el contratista podrá solicitar que el contrato se eleve a escritura pública, corriendo de su cargo los correspondientes gastos. En ningún caso se podrán incluir en el documento en que se formalice el contrato cláusulas que impliquen alteración de los términos de la adjudicación”.

El apartado tercero nos dice “Si el contrato es susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 40.1, la formalización no podrá efectuarse antes de que transcurran quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos. Las Comunidades Autónomas podrán incrementar este plazo, sin que exceda de un mes”.

El órgano de contratación requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a cinco días a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera recibido el requerimiento, una vez transcurrido el plazo previsto en el párrafo anterior sin que se hubiera interpuesto recurso que lleve aparejada la suspensión de la formalización del contrato. De igual forma procederá cuando el órgano competente para la resolución del recurso hubiera levantado la suspensión.

En los restantes casos, la formalización del contrato deberá efectuarse no más tarde de los quince días hábiles siguientes a aquél en que se reciba la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos en la forma prevista en el [artículo 151.4](#)”.

En éste caso el órgano de contrato requerirá al adjudicatario para que formalice el contrato en plazo no superior a quince días .

El apartado 4 del mismo artículo “Cuando por causas imputables al adjudicatario no se hubiese formalizado el contrato dentro del plazo indicado, la Administración podrá acodar la incautación sobre la garantía definitiva del importe de la garantía provisional que, en su caso hubiese exigido. Si las causas de la no formalización fueren imputables a la Administración, se indemnizará al contratista de los daños y perjuicios que la demora le pudiera ocasionar”.

Y por último el apartado 5 “No podrá iniciarse la ejecución del contrato sin su previa formalización, excepto en los casos previstos en el artículo 113 de esta Ley”.

Con expedición de los supuestos regulados en el artículo 15, letra b) de la Ley 25/1998, de 13 de

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	14/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de Reordenación de las Prestaciones Patrimoniales de Carácter Público, o en las restantes normas de las distintas Administraciones Públicas, en los que la publicidad de los anuncios resulte gratuita, y salvo que otra cosa se indique en el pliego de cláusulas administrativas particulares, únicamente será de cuenta del adjudicatario del contrato la publicación, por una sola vez, de los anuncios de contratos en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos diarios o boletines oficiales en los supuestos a que se refiere el artículo 90 de la Ley. (Art. 75 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas).

En cuanto a la publicidad de la formalización el artículo 154 del TRLCSP “1. La formalización de los contratos cuya cuantía sea igual o superior a las cantidades indicadas en el artículo 138.3 se publicará en el perfil de contratante del órgano de contratación indicando, como mínimo, los mismos datos mencionados en el anuncio de la adjudicación.

2. Cuando la cuantía del contrato sea igual o superior a 100.000 euros o, en el caso de contratos de gestión de servicios públicos, cuando el presupuesto de gastos de primer establecimiento sea igual o superior a dicho importe o su plazo de duración exceda de cinco años, deberá publicarse, además, en el Boletín Oficial del Estado o en los respectivos Diarios o Boletines Oficiales de las Comunidades Autónomas o de las Provincias, un anuncio en el que se dé cuenta de dicha formalización, en un plazo no superior a cuarenta y ocho días a contar desde la fecha de la misma.

Cuando se trate de contratos sujetos a regulación armonizada el anuncio deberá enviarse, en el plazo señalado en el párrafo anterior, al Diario Oficial de la Unión Europea y publicarse en el Boletín Oficial del Estado”.

En éste caso la formalización del contrato se tiene que publicar en el Perfil del Contratante y en el Boletín Oficial de la Provincia.

18ª. SEGUROS Y RESPONSABILIDAD CIVIL

La empresa adjudicataria del presente contrato deberá prestar la máxima colaboración con los servicios y la aseguradora municipal antes las reclamaciones que por daños y perjuicios se puedan formular por terceros, asumiendo, en los casos en los que se compruebe la existencia de su responsabilidad, el pago que proceda.

Una copia de dicha póliza, junto con el justificante del pago actualizado de la misma, deberá ser remitida al Departamento de Contratación de este Ayuntamiento en el momento del requerimiento por parte del órgano de contratación al licitador que haya presentado la oferta económicamente más ventajosa, de acuerdo con el artículo 151.2 del TRLCSP.

19ª.PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN

De conformidad con el artículo 210 del TRLCSP, “dentro de los límites y con sujeción a los requisitos y efectos señalados en la presente Ley, el órgano de contratación ostenta la prerrogativa de interpretar los contratos administrativos, resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento, modificarlos por razones de interés público, acordar su resolución y determinar los efectos de ésta”.

En todo caso el procedimiento para el ejercicio de las prerrogativas viene dispuesto en el artículo 211 del TRLCSP.

20ª. EJECUCIÓN DEL CONTRATO

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	15/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



La ejecución de los contratos en general viene regulado en el Libro IV, Título II y Capítulo III del TRLCSP, y específicamente para los contratos de servicios en el artículo 279 del mismo texto legal que nos dice “1.- El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación.

2. En todo caso, la Administración conservará los poderes de policía necesarios para asegurar la buena marcha de los servicios de que se trate”.

21ª. RESPONSABLE DEL CONTRATO

El art. 52 del TRLCSP nos dice: “1. Los órganos de contratación podrán designar un responsable del contrato al que corresponderá supervisar su ejecución y adoptar las decisiones y dictar las instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que aquéllos le atribuyan. El responsable del contrato podrá ser una persona física o jurídica, vinculada al ente, organismo o entidad contratante o ajena a él.”

22ª. DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL ADJUDICATARIO

Además de las obligaciones generales derivadas del régimen jurídico del presente contrato, son obligaciones específicas del contratista las siguientes:

- El contratista está obligado a dedicar o adscribir a la ejecución del contrato los medios personales o materiales suficientes para ello (artículo 64.2 del TRLCSP).
- El contratista está obligado al cumplimiento de los requisitos previstos en el artículo 227 del TRLCSP para los supuestos de subcontratación.
- El contratista será responsable de la calidad técnica de los trabajos que desarrolle y de las prestaciones y servicios realizados, así como de las consecuencias que se deduzcan para la Administración o para terceros de las omisiones, errores, métodos inadecuados o conclusiones incorrectas en la ejecución del contrato.
- Gastos exigibles al contratista. Son de cuenta del contratista, los gastos e impuestos de la formalización del contrato, así como cualesquiera otros que resulten de aplicación, según las disposiciones vigentes en la forma y cuantía que éstas señalen.
- El contratista está obligado a guardar sigilo respecto de los datos y antecedentes que, no siendo públicos o notorios, estén relacionados con el objeto del contrato, de los que tenga conocimiento con ocasión del mismo.
- Además de las obligaciones y derechos establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas.

23ª. REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 89 del TRLCSP, “La revisión de precios en los contratos de las Administraciones Públicas tendrá lugar, en los términos establecidos en este Capítulo y salvo que la improcedencia de la revisión se hubiese previsto expresamente en los pliegos o pactado en el contrato, cuando éste se hubiese ejecutado, al menos, en el 20 % de su importe y hubiese transcurrido un año desde su formalización. En consecuencia, el primer 20 % ejecutado y el primer año transcurrido desde la formalización quedarán excluidos de la revisión.

No obstante, en los contratos de gestión de servicios públicos, la revisión de precios podrá tener lugar una vez transcurrido el primer año desde la formalización del contrato, sin que sea necesario haber ejecutado el 20 % de la prestación.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	16/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



2. La revisión de precios no tendrá lugar en los contratos cuyo pago se concierte mediante el sistema de arrendamiento financiero o de arrendamiento con opción a compra, ni en los contratos menores. En los restantes contratos, el órgano de contratación, en resolución motivada, podrá excluir la procedencia de la revisión de precios.

3. El pliego de cláusulas administrativas particulares o el contrato deberán detallar, en su caso, la fórmula o sistema de revisión aplicable”.

24ª. MODIFICACIÓN DEL CONTRATO

Los contratos administrativos solo podrán ser modificados por razones de interés público en los casos y en la forma previstos en el título V del libro I, y de acuerdo con el procedimiento regulado en el artículo 211. En estos casos, las modificaciones acordadas por el órgano de contratación serán obligatorias para los contratistas. Las modificaciones del contrato deberán formalizarse conforme a lo dispuesto en el artículo 156. (Artículo 219 del TRLCSP).

25ª. SUBCONTRATACIÓN

De conformidad con el artículo 227 del TRLCSP “ El contratista podrá concertar con terceros la realización parcial de la prestación, salvo que el contrato o los pliegos dispongan lo contrario o que por su naturaleza y condiciones se deduzca que aquél ha de ser ejecutado directamente por el adjudicatario.

La celebración de los subcontratos estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:”.

En el apartado 2 letra e) del mismo artículo nos dice “Las prestaciones parciales que el adjudicatario subcontrate con terceros no podrán exceder del porcentaje que se fije en el pliego de cláusulas administrativas particulares. En el supuesto de que no figure en el pliego un límite especial, el contratista podrá subcontratar hasta un porcentaje que no exceda del 60 % del importe de adjudicación”.

El apartado 4 del artículo 227 estipula “Los subcontratistas quedarán obligados sólo ante el contratista principal que asumirá, por tanto, la total responsabilidad de la ejecución del contrato frente a la Administración, con arreglo estricto a los pliegos de cláusulas administrativas particulares y a los términos del contrato. El conocimiento que tenga la Administración de los subcontratos celebrados en virtud de las comunicaciones a que se refieren las letras b) y c) del apartado 1 de este artículo, o la autorización que otorgue en el supuesto previsto en la letra d) de dicho apartado, no alterarán la responsabilidad exclusiva del contratista principal.”

26ª. VARIANTES Y MEJORAS

De conformidad con el artículo 147 del TRLCSP “ 1.- Cuando en la adjudicación hayan de tenerse en cuenta criterios distintos del precio, el órgano de contratación podrá tomar en consideración las variantes o mejoras que ofrezcan los licitadores, siempre que el pliego de cláusulas administrativas particulares haya previsto expresamente tal posibilidad.

2.- La posibilidad de que los licitadores ofrezcan variantes o mejoras se indicará en el anuncio de licitación del contrato precisando sobre qué elementos y en qué condiciones queda autorizada su presentación.

3. En los procedimientos de adjudicación de contratos de suministro o de servicios, los órganos de

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	17/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



contratación que hayan autorizado la presentación de variantes o mejoras no podrán rechazar una de ellas por el único motivo de que, de ser elegida, daría lugar a un contrato de servicios en vez de a un contrato de suministro o a un contrato de suministro en vez de a un contrato de servicios”.

Para este contrato solo se admiten mejoras que vienen establecidas en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el **Anexo 1**.

27ª. PENALIDADES POR INCUMPLIMIENTO

El artículo 212 del TRLCSP nos dice “1. Los pliegos o el documento contractual podrán prever penalidades para el caso de cumplimiento defectuoso de la prestación objeto del mismo o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del contrato que se hubiesen establecido conforme a los artículos 64.2 y 118.1. Estas penalidades deberán ser proporcionales a la gravedad del incumplimiento y su cuantía no podrá ser superior al 10 % del presupuesto del contrato.

2.- El contratista está obligado a cumplir el contrato dentro del plazo total fijado para la realización del mismo, así como de los plazos parciales señalados para su ejecución sucesiva.

3. La constitución en mora del contratista no precisará intimación previa por parte de la Administración.

4. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incurrido en demora respecto al cumplimiento del plazo total, la Administración podrá optar indistintamente por la resolución del contrato o por la imposición de las penalidades diarias en la proporción de 0,20 euros por cada 1.000 euros del precio del contrato.

El órgano de contratación podrá acordar la inclusión en el pliego de cláusulas administrativas particulares de unas penalidades distintas a las enumeradas en el párrafo anterior cuando, atendiendo a las especiales características del contrato, se considere necesario para su correcta ejecución y así se justifique en el expediente.

5. Cada vez que las penalidades por demora alcancen un múltiplo del 5 % del precio del contrato, el órgano de contratación estará facultado para proceder a la resolución del mismo o acordar la continuidad de su ejecución con imposición de nuevas penalidades.

6.- La Administración tendrá la misma facultad a que se refiere el apartado anterior respecto al incumplimiento por parte del contratista de los plazos parciales, cuando se hubiese previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o cuando la demora en el cumplimiento de aquéllos haga presumir razonablemente la imposibilidad de cumplir el plazo total.

7. Cuando el contratista, por causas imputables al mismo, hubiere incumplido la ejecución parcial de las prestaciones definidas en el contrato, la Administración podrá optar, indistintamente, por su resolución o por la imposición de las penalidades que, para tales supuestos, se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

8. Las penalidades se impondrán por acuerdo del órgano de contratación, adoptado a propuesta del responsable del contrato si se hubiese designado, que será inmediatamente ejecutivo, y se harán efectivas mediante deducción de las cantidades que, en concepto de pago total o parcial, deban abonarse al contratista o sobre la garantía que, en su caso, se hubiese constituido, cuando no puedan deducirse de las mencionadas certificaciones”.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	18/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



28ª. RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Son causas de resolución del contrato, las previstas en los artículos 223 y 308 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

El artículo 223 nos dice “ Son causas de resolución del contrato:

a. La muerte o incapacidad sobrevenida del contratista individual o la extinción de la personalidad jurídica de la sociedad contratista, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 85.

b. La declaración de concurso o la declaración de insolvencia en cualquier otro procedimiento.

c. El mutuo acuerdo entre la Administración y el contratista.

d. La demora en el cumplimiento de los plazos por parte del contratista y el incumplimiento del plazo señalado en la letra c) del apartado 2 del artículo 112.

e. La demora en el pago por parte de la Administración por plazo superior al establecido en el apartado 6 del artículo 216 o el inferior que se hubiese fijado al amparo de su apartado 8.

f. El incumplimiento de las restantes obligaciones contractuales esenciales, calificadas como tales en los pliegos o en el contrato.

g. La imposibilidad de ejecutar la prestación en los términos inicialmente pactados o la posibilidad cierta de producción de una lesión grave al interés público de continuarse ejecutando la prestación en esos términos, cuando no sea posible modificar el contrato conforme a lo dispuesto en el Título V del libro I.

h. Las establecidas expresamente en el contrato.

i. Las que se señalen específicamente para cada categoría de contrato en esta Ley”.

Y el artículo 308 del mismo texto legal nos dice “ Son causas de resolución de los contratos de servicios, además de las señaladas en el artículo 223, las siguientes:

a. La suspensión por causa imputable a la Administración de la iniciación del contrato por plazo superior a seis meses a partir de la fecha señalada en el mismo para su comienzo, salvo que en el pliego se señale otro menor.

b. El desistimiento o la suspensión del contrato por plazo superior a un año acordada por la Administración, salvo que en el pliego se señale otro menor.

c. Los contratos complementarios a que se refiere el artículo 303.2 quedarán resueltos, en todo caso, cuando se resuelva el contrato principal”.

En cuanto a la aplicación de las causas de resolución y efectos de la resolución se aplicará los artículos 224, 225 y 309 del TRLCSP.

29ª. JURISDICCIÓN

Las cuestiones litigiosas sobre la interpretación, modificación, resolución y efectos de los contratos administrativos serán resueltas por el órgano de contratación competente, cuyos acuerdos pondrán fin a la vía administrativa y contra los mismos habrá lugar a recurso contencioso- administrativo, conforme al previsto por la Ley reguladora de dicha jurisdicción, sin perjuicio de que los interesados puedan interponer recurso potestativo de reposición, previo en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre del Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	19/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



En caso de interposición del recurso contencioso- administrativo, el recurrente deberá notificarlo al órgano de contratación, al objeto de determinar el carácter ejecutivo de la resolución del recurso especial en materia de contratación cuando no sea totalmente estimatoria, o cuando siéndolo, hubiesen comparecido en el procedimiento otros intereses distintos al recurrente.

En cualquier caso, transcurridos diez días desde la finalización del plazo para su interposición sin que se haya tenido lugar dicha notificación, se entenderá por no interpuesto el recurso contencioso-administrativo a los efectos de los dispuesto en la Disposición Transitoria segunda d) de la Ley 34/2010, de 5 de agosto, de modificación de las Leyes 30/2007, de 30 de octubre de Contratos del Sector Público, 31/2007, de 30 de octubre, sobre procedimientos de contratación en los sectores del agua, la energía, los transportes y los servicios postales, y 29/1988, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa para la adaptación a la normativa comunitaria de las dos primeras.

30ª. RECURSO ESPECIAL EN MATERIA DE CONTRATACIÓN

Las personas físicas y jurídicas cuyos derechos o intereses legítimos se vean perjudicados o puedan resultar afectados por el presente pliego de cláusulas administrativas y los que establezcan características de la prestación y los actos de tramite adoptados en el procedimiento actuado, siempre que éstos últimos decidan directa o indirectamente sobre la adjudicación, determinen la imposibilidad de continuar el procedimiento, produzcan indefensión o perjuicio irreparable a derechos o intereses legítimos. Podrán ser objeto de Recurso Especial en materia de contratación, en los términos y condiciones previstos en el artículo 40 y siguientes del TRLCSP, en el plazo de quince días hábiles a contar del siguiente a aquel en que el anuncio se envíe al Diario Oficial de la Unión Europea y se publique en el Perfil del Contratante del Ayuntamiento de Los Barrios (arts. 142.3 y 151.4 TRLCSP).

El presente recurso especial será previo a la interposición del Recurso Contencioso Administrativo. No procederá la interposición de recursos administrativos ordinarios contra los actos enumerados en el art. 40 del TRLCSP.

El escrito de interposición deberá presentarse en el Registro General del Ayuntamiento, en el plazo indicado. En aplicación de lo dispuesto en el art. 44.3 TRLCSP, la fecha de presentación del escrito será la de la entrada en el Registro General del Ayuntamiento, sin que pueda computarse la fecha de presentación del mismo, en los registros recogidos en el art. 16 de la Ley 39/2015 de 1 de Octubre de Procedimiento Administrativo Común y de las Administraciones Públicas.

31ª. INFORMACIÓN

Cualquier tipo de información sobre el objeto del contrato y las prescripciones técnicas y las administrativas podrá ser recabada por los interesados en Delegación de Sanidad, la correspondiente a la parte técnica, y la administrativa, en el Departamento de Contratación, Compras y Patrimonio durante el plazo de presentación de ofertas, en días hábiles.

32ª. RÉGIMEN JURÍDICO DEL CONTRATO

Este contrato tiene carácter administrativo y su preparación, adjudicación, efectos y extinción se regirá por lo establecido en este Pliego, y para lo no previsto en él, será de aplicación el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	20/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



Contratos de las Administraciones Públicas, supletoriamente se aplicarán las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, las normas de derecho privado.

De conformidad con el artículo 21.1 del TRLCSP, “El Orden Jurisdiccional Contencioso-Administrativo será el competente para resolver las cuestiones litigiosas relativas a la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de los contratos administrativos. Igualmente corresponderá a este orden jurisdiccional el conocimiento de las cuestiones que se susciten en relación con la preparación y adjudicación de los contratos privados de las Administraciones Públicas y de los contratos sujetos a regulación armonizada, incluidos los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17 así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II cuyo valor estimado sea igual o superior a 193.000€ que pretendan concertar entes, organismos o entidades que, sin ser Administraciones Públicas, tengan la condición de poderes adjudicadores. También conocerá de los recursos interpuestos contra resoluciones previsto en el artículo 41 de ésta ley” .

33ª. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

1. El adjudicatario está obligado expresamente al cumplimiento de lo establecido en la Ley Orgánica 13/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y demás legislación concordante al respecto del tratamiento de los datos personales.
2. El adjudicatario se compromete a tratar dichos datos personales observando los principios exigibles en la legislación en materia de protección de datos, en particular los relativos a la calidad de los datos, seguridad de los mismos y deber de secreto, así como a cumplir las instrucciones recibidas, no aplicando o utilizando dichos datos con finalidades distintas a las especificadas.
3. El adjudicatario y el personal encargado de la gestión de los servicios públicos contratados deberá observar el secreto profesional respecto de los datos personales objeto de tratamiento, manteniendo absoluta confidencialidad y reserva sobre cualquier dato que pudiera conocer con ocasión del cumplimiento de los servicios prestados, no comunicando a ningún tercero, ni siquiera para su conservación, los datos facilitados. Esta obligación subsistirá aún después de finalizar sus relaciones con el titular del fichero o, en su caso, con el responsable del mismo.
4. En el supuesto de que el adjudicatario destine los datos a finalidad distinta a la estipulada, los comunique o utilice incumpliendo las medidas de seguridad correspondientes al tratamiento de los datos personales, a los que tiene acceso, de acuerdo al nivel de protección que corresponda a los datos facilitados, establecido en el Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal o en cualquier otra norma que lo sustituya o modifique.
5. El adjudicatario, una vez cumplida la responsabilidad contractual, se compromete a devolver el órgano de contratación los datos objeto de tratamiento, soportes o documentos en que estos consten, así como a destruir aquellos según instrucciones del responsable del tratamiento.

EL JEFE DE LA UNIDAD DE PLANIFICACIÓN ECONÓMICA Y DEL DPTO. DE CONTRATACIÓN,
COMPRAS Y PATRIMONIO

Fdo. Francisco J. Fuentes Rodríguez

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	21/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



ANEXO NUMERO 1 CUADRO RESUMEN

1-EXPEDIENTE : 11/18

Contrato de Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento.

2-OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del contrato es la contratación de Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento.

El vocabulario común de Contratos Públicos es (CPV): 85143000-3 Servicios de Ambulancia.

3-TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE

Ordinario, sin reducción de plazos.

Anticipada (Art. 110 del TRLCSP), con relación al inicio de la ejecución del contrato.

4- ÓRGANO CONTRATANTE

El órgano de contratación es la Junta de Gobierno.

5-PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN

Procedimiento Abierto varios criterios de adjudicación. (Art. 157 y siguientes del TRLCSP).

6-DURACIÓN DEL CONTRATO

- 3 años

7-PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

Importe licitación (cuantía sin IVA): 105.000 €

Importe del IVA: -

Importe total: 105.000 €

8-APLICACIÓN PRESUPUESTARIA

Anualidad	Partida presupuestaria	Imputación prevista
2018	10 31100 22701	17.500 €
2018	10 31100 22701	87.000 €

9-GARANTÍAS

Garantía provisional: En éste contrato no se va a exigir garantía provisional

Garantía definitiva: **5% del importe de adjudicación sin IVA que se practicará en retención en el precio conforme al art. 96.2 TRLCSP.**

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Economica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	22/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



10-PAGO

Conforme al artículo 216 apartado 3º del TRLCSP.

11-REVISIÓN DE PRECIOS

De conformidad con el artículo 89 del TRLCSP.

12-PLAZO DE PRESENTACIÓN DE OFERTAS

Plazo: **15 días** contados desde la publicación del anuncio en el BOP

Lugar: Ventanilla Única del Ayuntamiento de Los Barrios sito en Plaza de la Iglesia S/N Los Barrios. También puede presentarse por correo en la forma establecida en el art. 80.4 del RLCAP.

13-SOLVENCIA ECONÓMICA, FINANCIERA Y TÉCNICA O PROFESIONAL

- **La acreditación de la solvencia económica y financiera se efectuará a través de los siguientes medios (art. 75 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público):**

La justificación de la solvencia económica y financiera del empresario podrá acreditarse por:

- Volumen anual de negocios, o bien volumen anual de negocios en el ámbito al que se refiera el contrato, por importe igual o superior al exigido en el anuncio de licitación o en la invitación a participar en el procedimiento y en los pliegos del contrato o, en su defecto, al establecido reglamentariamente.
- **La solvencia técnica se acreditará conforme al artículo 78 del TRLCSP modificado por la Ley 25/2013, de 27 de diciembre, de impulso de la factura electrónica y creación del registro contable de facturas en el Sector Público) por los siguientes medios:**

e) Las titulaciones académicas y profesionales del empresario y del personal directivo de la empresa y, en particular, del personal responsable de la ejecución del contrato.

14- CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN

El contrato se adjudicará a la oferta más ventajosa de acuerdo con el siguiente criterio de valoración por orden decreciente de importancia y con su correspondiente ponderación :

1- Criterios dependientes de un juicio de valor	20 puntos
2- Criterios evaluables de forma automática (Propuesta económica).....	80puntos
Total.....	100puntos

1-Criterios de adjudicación dependientes de un juicio de valor. (Sobre B). hasta 20 puntos

1.1.- Mejora proyecto de organización y planificación de los servicios de asistencia sanitaria y traslado, valorable hasta un máximo de 20 puntos.

La mejor oferta en relación a estos criterios, a juicio de los integrantes de la mesa de contratación, obtendrá la mayor puntuación en este apartado, y las siguientes ofertas se puntuarán proporcionalmente.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Economica	Firmado	14/02/2018 13:53:16
Observaciones		Página	23/28
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==		





2. Criterios dependientes de forma automática. (Sobre C). hasta 80 puntos

Respecto a la oferta económica los licitadores deberán especificar:
el precio unitario por hora cada una de las ambulancias asistenciales definidas en el art. 2 RD 836/2012 de 25 de mayo dotadas del personal mínimo establecido en la citada normativa y que se citan a continuación:

1. Precio por hora de servicio de ambulancia tipo B.
2. Precio por hora de servicio de ambulancia tipo C.
3. Precio por hora de servicio de ambulancia tipo C dotada con médico.

El importe de licitación será la suma de los 3 importes ofertados para cada tipo del servicio. La oferta más económica obtendrá la máxima puntuación. Para el cálculo de la puntuación obtenida se aplicará la siguiente fórmula:

$$P = 80 \times OM/OF$$

Siendo:

P= Puntuación obtenida
OM= Importe de la oferta más económica
OF= Importe de licitación

15. SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL

El adjudicatario deberá acreditar, mediante certificado emitido por una entidad aseguradora debidamente autorizada, la constitución de una póliza de seguro de Responsabilidad Civil con tercero, que cubra las acciones u omisiones de naturaleza sanitaria o extrasanitaria de los profesionales que presten servicio en el mismo. Dicha póliza deberá reunir los siguientes requisitos:

- responsabilidad civil patronal: 1.200.000 €
- sublímite por víctima: 240.000 €

La citada póliza deberá mantenerse en vigor durante el periodo de ejecución del contrato.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	24/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



ANEXO II

DECLARACIÓN RESPONSABLE DE NO ESTAR INCURSO EN PROHIBICIONES PARA CONTRATAR.

D., con residencia en, provincia de, calle, según Documento Nacional de Identidad nº, en nombre propio o de la empresa, que representa, declara bajo su personal responsabilidad y ante el órgano gestor del contrato:

- Tener plena capacidad de obrar, hallarse al corriente del cumplimiento de las obligaciones tributarias (recibos de alta al estar al corriente del pago, o exento del mismo, del Impuesto sobre Actividades Económicas, certificaciones positivas que acrediten la no existencia de deudas con la Administración del Estado y con la Comunidad Autónoma de Andalucía), con la Seguridad Social, impuestas por las disposiciones vigentes, y con el Ayto. de Los Barrios.
- No encontrarse incurso en las prohibiciones para contratar previstas en el artículo 60 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.
- No haber sido adjudicatario o haber participado en la elaboración de las especificaciones técnicas o de los documentos preparatorios del contrato, por sí o mediante unión temporal de empresarios.

En Los Barrios, a de de 2.017.

Fdo.- _____

* ESTA DECLARACIÓN DEBERÁ SER EXPEDIDA POR EL ÓRGANO DE DIRECCIÓN O REPRESENTACIÓN DE LA EMPRESA O SOCIEDAD.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Economica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	25/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



ANEXO NÚMERO III

MODELO DE PROPOSICIÓN ECONÓMICA

D.º/D.ªcon domicilio enTeléfono.....,con D.N.I./N.I.F. nº en plena posesión de su capacidad de obrar, actuando en nombre propio (o en representación de), con domicilio en calle y C.I.F.....

DECLARA

Que enterado de las condiciones y requisitos, que acepta y que se exigen para la adjudicación por PROCEDIMIENTO ABIERTO, VARIOS CRITERIOS DE ADJUDICACIÓN del contrato que a continuación se especifica, a cuya realización se compromete en su totalidad con estricta sujeción al Pliego de Prescripciones Técnicas y al Pliego de Cláusulas Administrativas, presenta la siguiente oferta:

Nº EXPT:

TÍTULO:

PROPOSICIÓN ECONÓMICA TOTAL SIN IVA:

IMPORTE TOTAL DE IVA:

IMPORTE TOTAL:

En _____, a _____ de _____ de 2.017.

Firma del candidato,

Fdo.:

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Economica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	26/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			



ANEXO N° IV

 AYUNTAMIENTO DE LOS BARRIOS (Cádiz)	SOLICITUD DE APERTURA Y/O MODIFICACIÓN DE FICHA DE TERCEROS Y PAGO POR TRANSFERENCIA	Espacio reservado para el Registro de Entrada
---	---	---

TIPO DE MOVIMIENTO:

ALTA DE TERCERO
 MODIFICACIÓN DE TERCERO
 CÓDIGO NUMÉRICO:

DATOS GENERALES:

Declarante (Nombre o Razón Social)		NIF/CIF
Domicilio		Municipio
Código Postal		Provincia
Teléfono	Dirección de correo electrónico	Fax

DILIGENCIA: El abajo firmante se responsabiliza de los datos detallados anteriormente tanto generales como bancarios que identifican la cuenta y la ENTIDAD FINANCIERA a través de las cuales se desean recibir los pagos que puedan corresponder, quedando el Ayuntamiento de Los Barrios exonerado de cualquier responsabilidad derivada de errores u omisiones en los mismos.

En _____, a _____ de _____ de _____

A) Personas Físicas Fdo: _____	B) Personas Jurídicas (a cumplimentar por persona responsable de la empresa o asociación ostentando el poder suficiente para ello). Fdo: D/Dª _____ Con NIF _____ En Calidad de _____
--	---

DATOS BANCARIOS (a cumplimentar por la Entidad Financiera):

Entidad Financiera _____ Código _____
 Domicilio de la Sucursal _____ Código _____
 Población _____ Código Postal _____ Provincia _____
 Código de Cuenta IBAN


Pais	DC	Entidad	Oficina	DC	Nº de Cuenta

Certificamos que la cuenta señalada figura abierta en esta Entidad a nombre del Interesado más arriba mencionado.

En _____, a _____ de _____ de _____

Firma y sello de la Entidad Financiera

Documentación que se debe Adjuntar:
 Fotocopia del CIF/NIF
 Fotocopia del NIF Representante
 Justificante del Título de la representación.

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	27/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NwaSZccx+kyw==			



DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación de Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento, procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, está compuesto por 28 folios numerados y rubricados por el Jefe del Departamento.

EL JEFE DEL DEPARTAMENTO

Fdo. Francisco J. Fuentes Rodríguez

DILIGENCIA: Para hacer constar que el Pliego de Cláusulas Administrativas que regirá la contratación de Servicios de Asistencia Sanitaria para dar cobertura a las actividades programadas por las distintas Concejalías del Ayuntamiento, procedimiento abierto varios criterios de adjudicación, está compuesto por 25 folios numerados y rubricados por la Secretaria General, ha sido aprobado:

Código Seguro De Verificación:	8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Francisco José Fuentes Rodríguez - Jefe de Unidad de Planificación Económica	Firmado	14/02/2018 13:53:16	
Observaciones		Página	28/28	
Url De Verificación	http://verifirma.ayto-losbarrios.es/verifirmav2/code/8cLiN/wxf1NWaSZccx+kyw==			